



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 118 -2016 – GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 13 JUL. 2016

VISTO:

El Informe N° 388-2016-GR.APURIMAC-GG/ORPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 27867, modificado por las Leyes N°s 27902, 28013, los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en cuanto a su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la Inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes nacionales, regionales y locales.

Que, el Gobierno Regional de Apurímac a través del Organo Encargado de las Contrataciones, convocó el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2016-GRAP para la Contratación de GPS para la Oficina de Pre Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, con un valor estimado de S/. 113,000.00.

Que, mediante el Informe N° 388-2016-GR.APURIMAC-GG/ORPI de fecha 07 de junio del 2016, el Director Regional de Pre Inversión, solicita la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2016-GRAP, convocada para la adquisición de GPS Diferencial para la Oficina Regional de Pre Inversión, en razón que no se cuenta con disponibilidad presupuestal.

Que, el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, establece: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Reglamento. La Entidad no incurre en responsabilidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo”.*

Que, del mismo modo, el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, señala: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar sus decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de cancelación sea la falta de presupuesto. La resolución o acuerdo que*



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel".

Que, de la evaluación de los antecedentes adjuntados por la Oficina Regional de Pre Inversión, se desprende que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar el proceso de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria), como es la falta de disponibilidad presupuestal, situación que justifica el acto cancelatorio, conforme a lo señalado por el área usuaria,

Que, no habiéndose otorgado la buena pro respecto del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2016-GRAP, de conformidad a lo previsto por el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta viable proceder a su cancelación.

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales sus modificatorias y, las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 01 de febrero del 2016;



SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: CANCELAR el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2016-GRAP para la Contratación de GPS Diferencial para la Oficina de Pre Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, dentro del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, así como ponerlo a disposición del público usuario.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Organo Encargado de las Contrataciones, Oficina Regional de Pre Inversión, y demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION